

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SALVAMIENTO  
ACUÁTICO DE LAS AMÉRICAS, INC

ARTICULO 1

OFICINAS

SECCION 1. OFICINA PRINCIPAL

La oficina principal de la corporación se encuentra en 201 N. Walnut Street en la ciudad de Wilmington, en el condado de New Castle, estado de Delaware.

SECCION 2. OTRAS OFICINAS

La corporación también puede tener oficinas en otros lugares dentro o fuera del estado de Delaware, según lo determine en cualquier momento la Junta Directiva o lo requieran las actividades de la corporación.

ARTICULO 2

OBJETIVOS SIN FINES DE LUCRO

SECCION 1. IRS SECCION 501(c)(3) PROPOSITOS

Esta corporación está organizada exclusivamente para uno o más de los propósitos especificados en la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas, incluyendo, para tales propósitos, la realización de distribuciones a organizaciones que califiquen como organizaciones exentas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas.

SECCION 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS Y PROPOSITOS

La Federación Internacional de Salvamento Acuático de las Américas, Inc. es una organización internacional, no política, sin fines de lucro, no discriminatoria, humanitaria, establecida con el propósito principal de ayudar a reducir lesiones evitables y pérdidas de vidas en y alrededor de las aguas de las Américas y el mundo entero, y de vincular y apoyar a las federaciones nacionales de las Américas que se ocupan de la seguridad y la preservación de la vida humana en el entorno acuático. Para avanzar y lograr estos propósitos, los objetivos de la Federación Internacional de Salvamento Acuático de las Américas serán:

- a) Encontrar los mejores métodos y medios de rescate acuático, reanimación de ahogados y atención de emergencia.
- b) Enseñar salvamento acuático y establecer intercambios educativos de técnicas y operaciones de rescate acuático.
- c) Intercambiar experiencias prácticas, médicas y científicas en el campo del salvamento acuático.

- d) Fomentar la realización de escuelas de formación en salvamento acuático disponibles para cualquier persona calificada.
- e) Extender las enseñanzas y actividades de la Federación Internacional de Salvamento Acuático de las Américas a todos los lugares de las Américas y el mundo, y comunicarse y actuar en cooperación con otros organismos humanitarios internacionales.
- f) Promover la uniformidad en cuanto a equipos, información, símbolos y leyes para el control y regulación dentro del entorno acuático.
- g) Realizar y apoyar la realización de competiciones de salvamento acuático para estimular el interés de los salvavidas y guardavidas para mejorar su capacidad y disposición para salvar a personas en peligro en el entorno acuático.
- h) Organizar y apoyar conferencias internacionales para fomentar el intercambio de información sobre el salvamento y cuestiones relacionadas, y ayudar a crear vínculos de amistad, solidaridad y colaboración entre salvavidas y guardavidas de las Américas y el mundo.
- i) Fomentar medidas para prevenir la contaminación del entorno acuático; y
- j) Tomar otras medidas consideradas necesarias para avanzar y lograr los objetivos mencionados anteriormente de la Federación Internacional de Salvamento Acuático de las Américas.

## ARTICULO 3

### DIRECTORES

#### SECCION 1. NUMERO

El número de directores no será inferior a uno ni menor al requerido por la ley.

#### SECCION 2. CALIFICACIONES Y NOMBRAMIENTOS

Los directores serán designados por las federaciones nacionales de salvamento acuático de los países de las Américas que actualmente estén reconocidas como Miembros Plenos de la Federación Internacional de Salvamento Acuático. Cada federación Miembro Pleno puede designar a un director para la Junta Directiva de la Federación Internacional de Salvamento Acuático de las Américas para representar a su federación o asociación. Un director debe ser miembro de la federación que representa. El proceso de designación estará a discreción exclusiva de la federación designante.

#### SECCION 3. OBSERVADORES

Cada asociación/federación nacional de los países de las Américas que actualmente esté reconocida como Miembro Asociado o Miembro Correspondiente de la Federación Internacional de Salvamento Acuático puede designar a un representante para asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Federación Internacional de Salvamento Acuático de las Américas y puede participar en las deliberaciones en la medida permitida por la Junta Directiva de la Federación Internacional de Salvamento Acuático de las Américas, pero no tendrá derecho a voto.

#### SECCION 4. RENUNCIAS

Cualquier director, miembro de un comité u otro funcionario puede renunciar en cualquier momento. Dicha renuncia se hará por escrito y tendrá efecto en el momento especificado en ella, y si no se especifica ningún momento, en el momento de su recepción por parte del Presidente o Secretario. La aceptación de una renuncia no será necesaria para que sea efectiva.

#### SECCION 5. VACANTES

Si el cargo de algún director queda vacante, el director será reemplazado por la asociación/federación nacional que representaba. Si un director no puede asistir a una reunión de la Junta Directiva, la asociación/federación nacional que representa puede designar un reemplazo, ya sea temporal o permanente, a discreción exclusiva de esa asociación/federación.

#### SECCION 6. PODERES

Sujeto a las disposiciones de las leyes de este estado y cualquier limitación en los Artículos de Incorporación y estos Estatutos relacionados con la acción que se requiere o permite tomar o aprobar por los miembros, si los hay, de esta corporación, las actividades y asuntos de esta corporación serán dirigidos y todos los poderes corporativos serán ejercidos por o bajo la dirección de la Junta Directiva.

#### SECCION 7. DEBERES

Será responsabilidad de los directores:

- a) Realizar todos los deberes impuestos a ellos colectiva o individualmente por la ley, los Artículos de Incorporación o estos Estatutos.
- b) Designar y destituir, contratar y despedir, y, excepto según lo dispuesto de otra manera en estos Estatutos, prescribir los deberes y fijar la compensación, si la hubiera, de todos los funcionarios, agentes y empleados de la corporación.
- c) Supervisar a todos los funcionarios, agentes y empleados de la corporación para asegurar que cumplan adecuadamente con sus deberes.
- d) Reunirse en los momentos y lugares requeridos por estos Estatutos; y
- e) Registrar sus direcciones con el Secretario de la corporación, y los avisos de reuniones enviados por correo o telegrama a esas direcciones serán avisos válidos de las mismas.

#### SECCION 8. TERMINOS DE OFICINA

Los directores serán normalmente designados durante el período de seis meses previo a las reuniones de la Asamblea General de la Federación Internacional de Salvamento y servirán hasta el mismo período de tiempo previo a la siguiente Asamblea General.

#### SECCION 9. COMPENSACION

Los directores prestarán sus servicios sin compensación, excepto que se les permitirá un adelanto razonable o reembolso de gastos incurridos en el desempeño de sus funciones.

#### SECCION 10. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá en una Asamblea General en fechas y lugares designados por la Junta Directiva, pero en ningún caso menos de una vez al año. Cada director tendrá un voto en todos los asuntos ante la Junta Directiva.

#### SECCION 11. REUNIONES ESPECIALES

Se podrán convocar reuniones especiales de la Junta Directiva por acuerdo de la mayoría de los directores y funcionarios elegidos de la corporación. Dichas reuniones se llevarán a cabo en el lugar designado por quienes convoquen la reunión.

#### SECCION 12. NOTIFICACIONES DE REUNIONES

A menos que se disponga lo contrario en los Estatutos, estos Estatutos o disposiciones legales, el Secretario de la corporación deberá dar al menos un mes de aviso a cada director de cada reunión de la junta. Dicho aviso puede ser oral o escrito, puede entregarse personalmente, por correo de primera clase, por teléfono o medios electrónicos, y deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión y los asuntos propuestos a tratarse en la misma. El Secretario tomará medidas razonables para garantizar que se reciba el aviso, pero la falta de hacerlo no constituirá falta de aviso adecuado.

#### SECCION 13. QUORUM PARA LAS REUNIONES

Un quórum consistirá en la mayoría de los miembros actuales de la Junta Directiva. Salvo que se disponga lo contrario en los Estatutos, estos Estatutos o disposiciones legales, no se considerará ningún asunto por la junta en ninguna reunión en la que no esté presente el quórum requerido, y la única moción que el presidente de la junta considerará en dicha reunión será una moción para levantar la sesión.

#### SECCION 14. ACCIÓN MAYORITARIA COMO ACCIÓN DE LA JUNTA

Cada acto o decisión realizado o tomado por la mayoría de los directores presentes en una reunión debidamente celebrada en la que haya quórum es el acto de la Junta Directiva, a menos que los Estatutos, estos Estatutos o disposiciones legales requieran

un porcentaje mayor o reglas de votación diferentes para la aprobación de un asunto por la junta.

## SECCION 15. REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la corporación o, en ausencia del Presidente, por el Vicepresidente, si lo hay, o en ausencia de un Vicepresidente, por el Secretario o, en ausencia del Secretario, por una persona elegida por votación mayoritaria de la Junta Directiva. El Secretario actuará como secretario de todas las reuniones de la junta, siempre que, en ausencia del Secretario o en casos en que el Secretario presida la Junta Directiva, el presidente designará a otra persona para actuar como Secretario de la reunión.

Los miembros de la junta que no puedan viajar físicamente a una reunión de la Junta Directiva pueden asistir y participar en la reunión a través de medios electrónicos, como por teléfono o internet. Entre las reuniones de la Junta, el Presidente, con el acuerdo del Secretario General, puede proponer asuntos para la consideración de la Junta Directiva por correo electrónico u otros medios electrónicos. Excepto en circunstancias excepcionales, no habrá menos de 15 días para la discusión del asunto a votarse y no menos de 15 días adicionales para la votación.

Las reuniones se regirán por las Reglas de Orden de Robert, en la medida en que dichas reglas no sean inconsistentes o estén en conflicto con los Estatutos, estos Estatutos o con las disposiciones legales.

## SECTION 16. COMITES

La Junta Directiva puede designar comités o comisiones que considere apropiados para ayudar en la conducción de los negocios de la corporación. Tales comités y comisiones tendrán los derechos, poderes y responsabilidades especificados por la Junta Directiva. Las actas de las reuniones de todos los comités y comisiones serán elaboradas por la persona a cargo y se enviarán al Secretario.

## SECCION 17. NO RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES

Los directores no serán personalmente responsables de las deudas, obligaciones u otras responsabilidades de la corporación.

## SECCION 18. INDEMNIZACIÓN POR CORPORACIÓN DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS.

La corporación indemnizará a los directores y funcionarios en la medida máxima permitida por las leyes de este estado.

## ARTÍCULO 4 - FUNCIONARIOS

### SECCION 1. DESIGNACION DE FUNCIONARIOS

Los oficiales de la corporación serán un Presidente, un Secretario, que también podrá ser conocido como Secretario General, tres Vicepresidentes y un Asesor, quien será el ex presidente inmediato a menos que la Junta Directiva decida lo contrario. La Junta Directiva puede designar a otros oficiales a su discreción. A menos que y hasta que la Junta de Directores decida designar a un Tesorero, el Secretario llevará a cabo las funciones de Tesorero.

### SECCION 2. CALIFICACIONES

Cualquier persona que sea actualmente miembro de una asociación/federación nacional de un país dentro de las Américas, que sea miembro de pleno derecho, asociado o correspondiente de la Federación Internacional de Salvamento, puede desempeñarse como funcionario de esta corporación.

### SECCION 3. ELECCIONES Y TERMINOS DE OFICINA

Los funcionarios serán elegidos por la Junta Directiva. Los funcionarios normalmente servirán por un período de aproximadamente cuatro años, con elecciones programadas para ocurrir dentro de un período de seis meses antes de las reuniones de la Asamblea General de la Federación Internacional de Salvamento. Cada funcionario permanecerá en el cargo hasta que renuncie o sea removido por un voto de dos tercios de la Junta Directiva o sea descalificado de otra manera para servir, o hasta que se elija y califique a un sucesor, lo que ocurra primero. Las elecciones se llevarán a cabo electrónicamente y serán conducidas por el Secretario General y otra persona adicional designada por el Presidente. El período de nominación será de 30 días, pero puede ser extendido si no se reciben nominaciones. Si más de dos personas son nominadas, se llevará a cabo una votación y los dos candidatos que reciban la mayoría de los votos serán considerados durante una segunda ronda de votación. Si solo se presenta un candidato calificado, esa persona será declarada ganadora de la elección sin necesidad de votación. Cada período de votación será de 30 días, excepto que si la mayoría de aquellos con derecho a voto no han votado dentro de los 30 días, el período de votación se extenderá hasta que la mayoría de aquellos con derecho a voto hayan votado, momento en el que se cerrará la votación y la persona con la mayoría de los votos será declarada ganadora.

Los Vicepresidentes servirán como delegados de la Región de las Américas en la Junta Directiva de la ILS, excepto que en cualquier caso en que el número de delegados permitidos según los estatutos de la ILS sea menor que el número de Vicepresidentes de la Región de las Américas, entonces los Vicepresidentes de las Américas que obtuvieron la mayoría de los votos en la elección más reciente serán los delegados a la Junta Directiva de la ILS y los demás serán suplentes. En cualquier caso en el que el número de votos sea igual, y donde se deba tomar una decisión, la decisión sobre quién será el delegado se tomará por sorteo.

#### SECCION 4. VACANTES

Cualquier vacante causada por la muerte, renuncia, destitución, descalificación o de otra manera, de cualquier funcionario, será llenada por la Junta Directiva. En caso de una vacante en cualquier cargo que no sea el de Presidente, dicha vacante podrá ser ocupada temporalmente por nombramiento del Presidente hasta que la Junta Directiva llene la vacante. En caso de una vacante en el cargo de Presidente, el Secretario asumirá temporalmente el cargo y las funciones de Presidente hasta que la Junta Directiva pueda reunirse para llenar la vacante.

#### SECCION 5. DEBERES DEL PRESIDENTE

El Presidente será el director ejecutivo principal de la corporación y supervisará y controlará, sujeto al control de la Junta Directiva, los asuntos de la corporación y las actividades de los funcionarios. El Presidente será el presidente de las reuniones de la Junta Directiva, pero no tendrá voto excepto para romper un empate. El Presidente realizará todas las funciones inherentes al cargo y cualesquiera otras funciones que requiera la ley, los Estatutos, o estos Estatutos, o que puedan ser prescritas de vez en cuando por la Junta Directiva. Salvo que la ley, los Estatutos o estos Estatutos dispongan expresamente lo contrario, el Presidente deberá, en nombre de la corporación, ejecutar tales escrituras, hipotecas, bonos, contratos, cheques u otros instrumentos que la Junta Directiva autorice en cualquier momento.

#### SECCION 6. DEBERES DE LOS VICE PRESIDENTES

Los Vicepresidentes ayudarán en el liderazgo de la Región de las Américas supervisando y apoyando el trabajo de uno de los tres comités. Los Vicepresidentes tendrán otros poderes y realizarán otras funciones que la Junta Directiva pueda asignarles, que la ley, los Estatutos, estos Estatutos o la Junta Directiva puedan prescribir.

#### SECCION 7. DEBERES DEL SECRETARIO

El Secretario (que también puede ser conocido como Secretario General) desempeñará todos los deberes inherentes al cargo de Secretario y aquellos otros deberes que puedan ser requeridos por la ley, por los Artículos de Incorporación o por estos Estatutos, o que puedan ser asignados periódicamente por la Junta Directiva.

El Secretario certificará y conservará el original o una copia de estos Estatutos enmendados o alterados de otro modo hasta la fecha. El Secretario llevará un libro de actas de todas las reuniones de directores y, en su caso, de las reuniones de comités de directores y de miembros, registrando en él la hora y lugar de celebración, ya sea ordinaria o extraordinaria, cómo se convocó, cómo se notificó la misma indicados, los

nombres de los presentes o representados en la reunión, y el desarrollo de la misma. El Secretario velará porque todas las notificaciones se realicen debidamente de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos o según lo exija la ley.

El Secretario exhibirá en todo momento razonable a cualquier director de la corporación, o a un agente o abogado del director, cuando éste lo solicite, los Estatutos y las actas de las actuaciones de los directores de la corporación.

Hasta que la Junta Directiva decida nombrar un Tesorero, el Secretario será el Tesorero.

## SECCIÓN 8. DEBERES DEL TESORERO

El Tesorero tendrá a su cargo, custodiará y será responsable de todos los fondos y valores de la corporación, y depositará todos esos fondos a nombre de la corporación en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que seleccione la Junta Directiva. El Tesorero recibirá y dará recibo del dinero adeudado y pagadero a la corporación de cualquier fuente.

El Tesorero desembolsará, o hará que se desembolsen, los fondos de la corporación según lo indique la Junta Directiva, tomando los comprobantes adecuados para dichos desembolsos. El Tesorero llevará y mantendrá cuentas adecuadas y correctas de las propiedades y transacciones comerciales de la corporación, incluidas cuentas de sus activos, pasivos, ingresos, desembolsos, ganancias y pérdidas.

El Tesorero exhibirá en todo momento razonable los libros de cuentas y registros financieros a cualquier director de la corporación, o al agente o abogado del director, cuando éste lo solicite. El Tesorero rendirá al Presidente y a los directores, siempre que se le solicite, una cuenta de cualquiera o todas las transacciones del Tesorero y de la situación financiera de la corporación.

El Tesorero preparará, o hará que se preparen, y certificará, o hará que se certifiquen, los estados financieros que se incluirán en los informes requeridos. En general, el Tesorero desempeñará todos los deberes inherentes al cargo de Tesorero y aquellos otros deberes que puedan ser requeridos por la ley, por los Artículos de Incorporación o la corporación, o por estos Estatutos, o que puedan ser asignados de vez en cuando por la Junta Directiva.

## SECCIÓN 9. FUNCIONES DEL ASESOR

El Asesor proporcionará asesoramiento a los oficiales y a la Junta Directiva y asistirá en cualquier otra forma que sea solicitada por el Presidente y la Junta Directiva.

## SECCIÓN 10. COMPENSACIÓN

Los salarios de los funcionarios, si los hubiere, se fijarán periódicamente mediante resolución de la Junta Directiva. En todos los casos, cualquier salario recibido por los funcionarios de esta corporación será razonable y se entregará a cambio de los servicios realmente prestados a o para la corporación.

## ARTÍCULO 5

### FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SALVAMENTO

#### SECCIÓN 1. SOPORTE

La Federación Internacional de Salvamento de las Américas, Inc. es la Región de las Américas de la Federación Internacional de Salvamento. Como tal, parte de su función es apoyar y promover los objetivos de la Federación Internacional de Salvamento y seguir las directrices de la Federación Internacional de Salvamento. La Federación Internacional de Salvamento de las Américas, Inc. no implementará reglas ni tomará acciones que entren en conflicto con la legislación o políticas de la ILS.

#### SECCIÓN 2. JUNTA DIRECTIVA DE ILS

El Presidente y el Secretario General representarán a la Región de las Américas en y entre las reuniones de la Junta Directiva de la Federación Internacional de Salvamento. Además, la Junta Directiva de la Federación Internacional de Salvamento de las Américas, Inc. elegirá representantes adicionales para la Junta Directiva de la Federación Internacional de Salvamento en un número consistente con los Estatutos de la Federación Internacional de Salvamento y de manera idéntica a la elección de autoridades. Cada una de las personas descritas en esta sección tendrá todos los derechos y privilegios que puedan extenderse según los Estatutos y Reglamentos de la Federación Internacional de Salvamento.

#### SECCIÓN 3. DEPORTE DEL SALVAMENTO ACUATICO

Cualquier competición deportiva de salvamento acuático realizada por la Federación Internacional de Salvamento de las Américas, Inc. deberá seguir las reglas de deportes de salvamento de la ILS.

## ARTÍCULO 6

### EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS, DEPÓSITOS Y FONDOS

#### SECCIÓN 1. EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS

La Junta Directiva, salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos, podrá mediante resolución autorizar a cualquier funcionario o agente de la corporación a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y

representación de la corporación, y dicha autoridad podrá ser generales o limitarse a casos específicos. A menos que esté autorizado, ningún funcionario, agente o empleado tendrá poder o autoridad para obligar a la corporación mediante ningún contrato o compromiso o para pignorar su crédito o hacerla responsable monetariamente para cualquier propósito o en cualquier cantidad.

## SECCIÓN 2. VERIFICACIONES Y NOTAS

Salvo que se determine específicamente lo contrario por resolución de la Junta Directiva, o según lo requiera la ley, los cheques, giros, pagarés, órdenes de pago de dinero y otras pruebas de endeudamiento de la corporación deberán ser firmados por el Secretario o Tesorero y refrendado por el Presidente de la corporación.

## SECCIÓN 3. DEPÓSITOS

Todos los fondos de la corporación se depositarán periódicamente al crédito de la corporación en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que la Junta Directiva pueda seleccionar.

## SECCIÓN 4. REGALOS

La Junta Directiva puede aceptar en nombre de la corporación cualquier contribución, regalo, legado o disposición para los fines no lucrativos de esta corporación.

## ARTÍCULO 7

### REGISTROS CORPORATIVOS, INFORMES Y SELLO

#### SECCIÓN 1. MANTENIMIENTO DE REGISTROS CORPORATIVOS

La corporación deberá conservar:

- a) Actas de todas las reuniones de directores y comités indicando la hora y lugar de celebración de dichas reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, cómo se convocó, la convocatoria dada, y los nombres de los presentes y el desarrollo de las mismas;
- b) Libros y registros de cuentas adecuados y correctos, incluidas las cuentas de sus propiedades y transacciones comerciales y las cuentas de sus activos, pasivos, ingresos, desembolsos, ganancias y pérdidas;
- c) Copia del Acta Constitutiva y del Estatuto Social modificados a la fecha.

#### SECCIÓN 2. SELLO CORPORATIVO

La Junta Directiva podrá adoptar, utilizar y, a su voluntad, alterar un sello corporativo. Dicho sello se conservará en la oficina principal de la corporación. Sin embargo, la falta de colocación del sello en los instrumentos corporativos no afectará la validez de dichos instrumentos.

### SECCIÓN 3. DERECHOS DE INSPECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Todo director tendrá el derecho absoluto en cualquier momento razonable de inspeccionar y copiar todos los libros, registros y documentos de todo tipo y de inspeccionar las propiedades físicas de la corporación y tendrá otros derechos para inspeccionar los libros, registros y propiedades de esta corporación según lo requieran los Artículos de Incorporación, otras disposiciones de estos Estatutos y las disposiciones legales.

### SECCIÓN 4. DERECHO A COPIAR Y HACER EXTRACTOS

Cualquier inspección bajo las disposiciones de este Artículo podrá realizarse en persona o por agente o abogado y el derecho de inspección incluirá el derecho a copiar y hacer extractos.

### SECCIÓN 5. INFORME PERIÓDICO

La junta hará que cualquier informe anual o periódico requerido por la ley sea preparado y entregado a una oficina de este estado o a los miembros, si alguno, de esta corporación, para que sea preparado y entregado dentro de los límites de tiempo establecidos por la ley.

## ARTÍCULO 8

### DISPOSICIONES DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS IRC 501(c)(3)

#### SECCIÓN 1. LIMITACIONES DE ACTIVIDADES

Ninguna parte sustancial de las actividades de esta corporación deberá consistir en la realización de propaganda, o en intentar influir en la legislación [excepto según lo dispuesto en la Sección 501(h) del Código de Rentas Internas], y esta corporación no participará ni intervendrá (incluida la publicación o distribución de declaraciones) en ninguna campaña política a favor o en contra de cualquier candidato a un cargo público.

No obstante cualquier otra disposición de estos Estatutos, esta corporación no llevará a cabo ninguna actividad que no esté permitida llevar a cabo (a) por una corporación exenta de impuestos federales sobre la renta según la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas, o (b) por una corporación cuyas contribuciones sean deducibles según la Sección 170(c)(2) del Código de Rentas Internas.

## SECCIÓN 2. PROHIBICIÓN CONTRA EL SEGURO PRIVADO

Ninguna parte de las ganancias netas de esta corporación redundará en beneficio de, o será distribuible a, sus directores o fideicomisarios, funcionarios u otras personas privadas, excepto que la corporación estará autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y realizar pagos y distribuciones en cumplimiento de los propósitos de esta corporación.

## SECCIÓN 3. DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS

Tras la disolución de esta corporación, los activos que queden después del pago, o provisión para el pago, de todas las deudas y pasivos de esta corporación se distribuirán para uno o más propósitos exentos dentro del significado de la Sección 501(c)(3) de la Ley Interna. Código de Ingresos o se distribuirá al gobierno federal, o a un gobierno estatal o local, para un propósito público. Dicha distribución se realizará de acuerdo con todas las disposiciones aplicables de las leyes de este estado.

## SECCIÓN 4. REQUISITOS Y RESTRICCIONES DE FUNDACIONES PRIVADAS

En cualquier año contributivo en el que esta corporación sea una fundación privada según lo descrito en la Sección 509(a) del Código de Rentas Internas, la corporación 1) distribuirá sus ingresos para dicho período en tal momento y manera que no la sujete a impuestos bajo Sección 4942 del Código de Rentas Internas; 2) no participará en ningún acto de negociación por cuenta propia según se define en la Sección 4941(d) del Código de Rentas Internas; 3) no retendrá ninguna participación comercial excedente según se define en la Sección 4943(c) del Código de Rentas Internas; 4) no realizará ninguna inversión de tal manera que someta a la corporación a impuestos bajo la Sección 4944 del Código de Rentas Internas; y 5) no realizará ningún gasto sujeto a impuestos según se define en la Sección 4945(d) del Código de Rentas Internas.

## ARTÍCULO 9

### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### SECCIÓN 1. ENMIENDA

Sujeto al poder de los miembros, si los hubiere, de esta corporación para adoptar, enmendar o derogar los Estatutos de esta corporación y salvo que se especifique lo contrario bajo las disposiciones de la ley, estos Estatutos, o cualquiera de ellos, pueden ser alterados, enmendados, o derogados y nuevos Estatutos adoptados mediante aprobación de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 10

### CONSTRUCCIONES Y TERMINOS

Si hay algún conflicto entre las disposiciones de estos Estatutos y los Artículos de Incorporación de esta corporación, regirán las disposiciones de los Artículos de Incorporación.

Si alguna de las disposiciones o partes de estos Estatutos se considerara inaplicable o inválida por cualquier motivo, las disposiciones y partes restantes de estos Estatutos no se verán afectadas por dicha decisión.

Todas las referencias en estos Estatutos a los Artículos de Incorporación serán a los Artículos de Incorporación, Artículos de Organización, Certificado de Incorporación, Estatuto Organizacional, Estatuto Corporativo u otro documento fundacional de esta corporación presentado en una oficina de este estado y utilizado para establecer la existencia legal de esta sociedad.

Todas las referencias en estos Estatutos a una sección o secciones del Código de Rentas Internas serán a dichas secciones del Código de Rentas Internas de 1986, según se modifique de vez en cuando, o a las disposiciones correspondientes de cualquier código tributario federal futuro.

Todas las referencias en estos Estatutos a las Américas significarán el hemisferio occidental del mundo, incluidas las masas terrestres e islas de América del Norte, América del Sur, México y América Central, incluidos todos los países y territorios que se encuentran allí.

## ADOPCIÓN DE ESTATUTOS

Nosotros, los abajo firmantes, por la presente damos fe de que los Estatutos anteriores fueron adoptados como enmiendas a los Estatutos originales de la Federación Internacional de Salvamento de las Américas mediante una votación de la Junta Directiva el 20 de marzo del 2024.



---

B. Chris Brewster President



---

Peter Davis, Secretary